



Autor:

Juan Antonio Carreras Espallardo

Criminólogo.

DIFERENCIAS ENTRE CONDUCCIÓN NEGLIGENTE Y CONDUCCIÓN TEMERARIA DELICTIVA Y ADMINISTRATIVA

Repasemos el Reglamento General de Circulación
Conducción Temeraria

Artículo 3 - Apartado 1 - Opción 5A

CONducir de forma TEMERARIA.
Por ejemplo cuando te saltas un semáforo sin reducir la velocidad y sin mirar, pero sin poner en peligro a nadie.

Cuando haya concreto peligro para la vida de los usuarios será delito del art. 380 del Código Penal.

Multa de 500 euros
Puntos: 6

Juan Antonio Carreras © Copyright © www.carris.es

Repasemos el Reglamento General de Circulación
Conducción Negligente

Artículo 3 - Apartado 1 - Opción 5B

CONducir de forma NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.
Por ejemplo derrapar o hacer un caballito con la moto.

Multa de 200 euros
Puntos: 0

Juan Antonio Carreras © Copyright © www.carris.es

Existen tres acciones que pueden llevar a cabo los conductores pero que por sus características tienen consecuencias legales distintas. A pesar de todo, la base de dicho comportamiento es común: el conductor no muestra respeto al resto de usuarios de la vía en alguna de sus modalidades, ya sean más o menos agravadas, en definitiva, conduce de forma negligente o temeraria.

En primer lugar encontramos la **conducción negligente**, que nunca será delictiva, es la más leve de las tres acciones, consiste en la falta de diligencia que se exige a los conductores para conducir con seguridad. Se encuentra legalmente regulada en materia de tráfico en el Reglamento General de Circulación (recordemos que sigue vigente el de 2003, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), en su artículo 3 (Conductores) dice que “1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario...”

Es una infracción grave, se sanciona con multa de 200 euros y no supone retirada de puntos del carné. Ejemplos de conducción negligente serían hacer un caballito con la moto, derrapar con un vehículo, distraerse mirándose los músculos del bíceps...

En segundo lugar encontramos la **conducción temeraria administrativa**, que básicamente consiste en la misma conducta negligente, pero ya entra en juego una acción que haya podido poner en peligro la vida de los demás, ese es el plus de gravedad que la distingue de la primera conducta. Para que sea administrativa, el peligro a las personas tiene que ser abstracto, no concreto, ya que en ese caso sería delito.

La conducta de conducción temeraria administrativa es una infracción muy grave, se sanciona con multa de 500 euros y supone la retirada de 6 puntos del carné. Ejemplos de conducción temeraria no delictiva serían pasar a 100 km/h. en vía urbana por un paso de peatones sin poner en peligro a ninguno. O rebasar varios semáforos en rojo sin mirar a la vía preferente, aunque sin poner en peligro a nadie.

Y por último encontramos la **conducción temeraria delictiva**, la conducta más grave de todas y que tiene consecuencias penales. Está regulada en el Código Penal, concretamente en el artículo 380, el cual establece en su apartado 1: “El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años. En el segundo apartado de dicho artículo establece que: “A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero (excesos de velocidad delictivos) y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo 379 (tasa de alcohol superior a 0,60 mg/l de alcohol en aire espirado o 1,2 g/l en sangre).”

Ejemplo de conducción temeraria delictiva sería circular a 100 km/h. en vía urbana por un paso de peatones y ponerlos en concreto peligro haciendo que alguno tenga que saltar para evitar ser atropellado.

Para finalizar, en el artículo 381 del Código Penal encontramos la **conducción temeraria agravada**, el caso más grave de todos y que mayor reproche debe tener, por existir además un manifiesto desprecio por la vida de los demás por parte del conductor: “1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior. 2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.”

Ejemplos de conducción temeraria agravada serían el conductor kamikaze que circula por la autovía en sentido contrario. O el que entabla carreras de velocidad en el mismo caso anterior.

Tutor de las siguientes acciones formativas



- **Gestión de Gabinetes de Prensa y Comunicación Policial.**
- Perito Judicial en la Reconstrucción de Accidentes de Tráfico
- Experto en Criminología, Victimología y Criminalística Vial
- Perito Judicial en Seguridad Vial